

### Quinta.- Líneas de crédito otorgadas por el Banco de la Nación

Se autoriza al BN a otorgar líneas de crédito a las ESF o COOPAC para el otorgamiento de créditos a las MYPE respaldados por IMPULSO MYPERU, las que deben ser concedidas bajo parámetros que permitan el otorgamiento de beneficios o reducción de tasas a las MYPE, según las disposiciones mínimas que se establezcan en el Reglamento Operativo de IMPULSO MYPERU.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA  
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

2139646-1

## LEY Nº 31659

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE MODIFICA LA LEY 30309, LEY QUE PROMUEVE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

#### Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, que establece una deducción adicional por gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, a fin de promover la inversión privada en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica y así garantizar el incremento de la productividad y competitividad de las empresas.

#### Artículo 2.- Modificación del artículo 1, el encabezado del artículo 3, el primer párrafo del artículo 6 y el artículo 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica

Se modifican el artículo 1, el encabezado del artículo 3, el primer párrafo del artículo 6 y el artículo 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, en los términos siguientes:

#### “Artículo 1. Deducción de gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica

a) Los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen dos mil trescientas Unidades

Impositivas Tributarias (2300 UIT) y que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley, pueden acceder a las siguientes deducciones:

- a.1) 240 %: Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país.
- a.2) 190 %: Si el proyecto es realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país.

b) Los contribuyentes cuyos ingresos netos superen dos mil trescientas Unidades Impositivas Tributarias (2300 UIT) y que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Ley, pueden acceder a las siguientes deducciones:

- b.1) 190 %: Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país.
- b.2) 160 %: Si el proyecto es realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país”.

“Artículo 3. Requisitos para la deducción adicional  
Para que el contribuyente realice la deducción adicional de 140 %, 90 % o 60 % a que hace referencia el artículo 1 de la Ley, debe cumplir con los siguientes requisitos:

[...]”.

#### “Artículo 6. Límites aplicables a la deducción adicional

La deducción adicional del contribuyente de 140 %, 90 % o 60 % no puede exceder en cada caso el límite anual de quinientas Unidades Impositivas Tributarias (500 UIT)”.

#### “Artículo 7. Vigencia de la deducción adicional

El beneficio es aplicable a los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que inicien a partir de la entrada en vigencia de la Ley y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

Los contribuyentes que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que sean calificados dentro del plazo de vigencia señalado en el párrafo anterior y cuya duración culmine con posterioridad al referido plazo, pueden aplicar la deducción adicional prevista en el artículo 1 respecto de dicho proyecto hasta el 31 de diciembre de 2027.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no aplicará si se prorroga el plazo previsto en el primer párrafo”.

#### Artículo 3.- Criterios para la evaluación de impacto de la deducción adicional

3.1 Los indicadores que alternativamente pueden ser empleados para evaluar el impacto de la deducción adicional establecida por la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, son los siguientes:



- Número de contribuyentes que usan el beneficio tributario en cada ejercicio.
- Monto total de gastos de los proyectos aprobados en cada ejercicio.
- Tasa de aprobación = (Número de proyectos aprobados / Número de proyectos presentados) x 100.
- Tasa de utilización = (Deducción adicional aprobada / Deducción adicional declarada) x 100.

Porcentaje de proyectos aprobados de contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las 2300 UIT = (Número de proyectos aprobados de contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las 2300 UIT) / (Total de proyectos aprobados) x 100.

Porcentaje del monto total de proyectos aprobados de contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las 2300 UIT = (Monto de gastos de los proyectos de contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las 2300 UIT) / (Monto total de gastos de los proyectos aprobados) x 100.

- 3.2 El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) elaborará los indicadores en base a la información que publique la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto de Urgencia 010-2019.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### Única.- Vigencia

Lo dispuesto en la presente ley entra en vigencia el 1 de enero de 2023.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

##### Única.- Derogación

Se deroga el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley 30309.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA  
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

2139646-2

### LEY Nº 31660

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE AUTORIZA TRANSFERENCIA FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE ALIANZAS PARA PAÍSES PARA LA REPÚBLICA DEL PERÚ (PCP PERÚ)

### Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar al Pliego 038: Ministerio de la Producción para aprobar transferencia financiera a favor de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial - ONUDI, a fin de viabilizar la ejecución de las actividades del Programa de Alianzas para Países para la República del Perú (PCP PERÚ).

### Artículo 2.- Autorización al Ministerio de la Producción para aprobar transferencia financiera para la ejecución de las actividades del Programa de Alianzas para Países para la República del Perú (PCP PERÚ)

- 2.1. Se autoriza al Ministerio de la Producción, durante el Año Fiscal 2022, para aprobar la transferencia financiera del Pliego 038: Ministerio de la Producción, hasta por la suma de S/ 358,607.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SIETE CON 00/100 SOLES) a favor de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial - ONUDI, para viabilizar la ejecución de las actividades del Programa de Alianzas para Países para la República del Perú (PCP PERÚ).
- 2.2. La transferencia financiera autorizada en el presente artículo se realiza mediante resolución del titular del Pliego 038: Ministerio de la Producción, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme al presente artículo.

### Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Pliego 038: Ministerio de la Producción, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA  
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

2139646-3